



Bucaramanga, Colombia, 13 de marzo de 2019

Señor

Léo Heller

Relator Especial (RE) de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

Referencia: Comunicación sobre riesgos de vulneración del derecho al agua por el desarrollo de minería a gran escala en el páramo de Santurbán, Colombia.

Las personas y organizaciones integrantes de la Plataforma Cívica Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, Colombia, (en adelante “El Comité”), con el apoyo de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, MiningWatch, el Centro para el Derecho Ambiental Internacional, el Centro para la Investigación sobre Corporaciones Transnacionales e Indepaz, nos dirigimos a Usted con el propósito de poner en su conocimiento el grave peligro que enfrenta el disfrute efectivo de derecho al agua potable ante las acciones y omisiones del Estado colombiano para proteger el páramo de Santurbán, estrella hídrica que provee el agua para más de dos millones de habitantes.

El Comité es una plataforma cívica de organizaciones de la sociedad civil colombiana que procura la protección de los ecosistemas de páramo en Santurbán, Colombia, y la defensa del ambiente y el derecho al agua. Está localizado en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, y está conformado por cerca de 40 organizaciones de la sociedad civil que representa a su vez a alrededor de setenta y cinco mil personas. El páramo de Santurbán provee el agua de los territorios que habitamos, y por eso nos hemos movilizado durante años para protegerlo.

Las acciones y omisiones del Estado frente a Santurbán han posibilitado el avance de proyectos mineros que amenazan la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, y en consecuencia vulneran el derecho humano al agua, conforme a los estándares desarrollados por la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Adicionalmente, las deficiencias en la delimitación adecuada del páramo, un ejercicio estatal para determinar oficialmente su ubicación, han derivado en el desconocimiento del derecho a la

participación ciudadana, y desconocen las obligaciones de los Estados en materia de protección del ambiente.

El presente documento describirá i) el páramo de Santurbán y su importancia para el disfrute del derecho al agua en Colombia, ii) el marco jurídico nacional de protección de páramos; iii) el proceso de delimitación del páramo y la problemática derivada de la participación deficiente en ese proceso; iv) los impactos potenciales de la minería en el páramo y v) el efecto del arbitramento de inversiones y las violaciones extraterritoriales de derechos humanos sobre el acceso al agua.

A partir de la información presentada, queremos solicitarle respetuosamente que incluya el caso de Santurbán dentro de los reportes de las investigaciones temáticas y anuales que emite la Relatoría a su cargo, y que realice una misión a Colombia, para que a su vez efectúe una visita al departamento de Santander, con el fin de indagar las violaciones al derecho al agua cometidas por el Estado colombiano. Finalmente, le solicitamos que tenga a bien considerar un pronunciamiento, por los medios que estime pertinentes, sobre la situación de Santurbán, para llamar la atención de la opinión pública nacional e internacional al respecto.

1. El páramo de Santurbán y su importancia para el disfrute del derecho al agua en Colombia

Los páramos son ecosistemas tropicales de alta montaña, ubicados normalmente entre bosques altoandinos y nieves perpetuas, “con dominancia de vegetación herbácea y arbustiva, con variaciones subregionales a nivel bioclimático, edafológico, y de composición de especies”¹. Prestan servicios ambientales a más de cien millones de personas en todo el mundo². Se encuentran usualmente por encima de los bosques tropicales de alta montaña, desde Costa Rica hasta el norte de Perú. Colombia contiene más de la mitad del área global de páramos, además de albergar el más grande de ellos, el de Sumapaz³.

Los páramos son importantes al menos por tres razones. Por sus características climáticas, geológicas y biológicas, son fundamentales para la regulación y provisión del agua en la región andina. Asimismo, cumplen un papel vital en la mitigación del cambio climático, debido a que son importantes sumideros de carbono. También albergan diversidad biológica estratégica que está conectada, de manera importante, con otros biomas de la región andino-amazónica, que trascienden las fronteras de varios países. El equilibrio de los páramos es delicado y depende de condiciones ambientales que están siendo fuertemente alterados por la intervención humana.

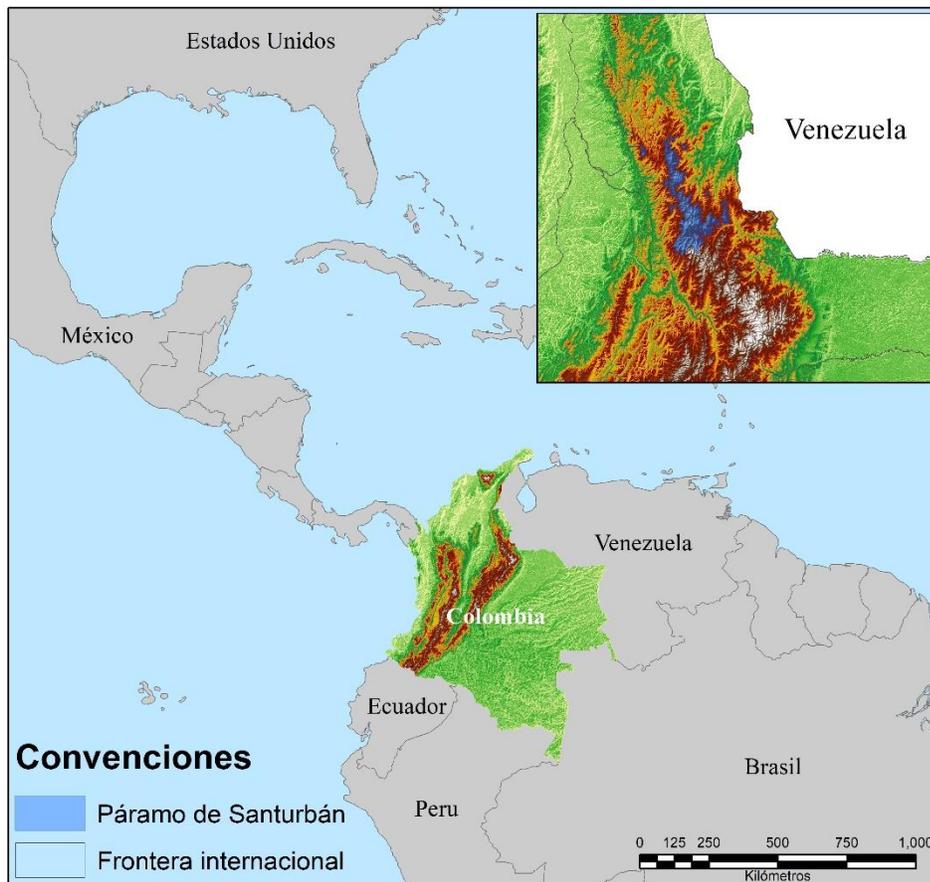
El complejo de páramos Santurbán, hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Algodonal, ocupa al menos 82,664 hectáreas entre los 3,000 y 4,290 MSNM y cubre territorio de 20 municipios localizados entre los departamentos de Santander y Norte de Santander⁴, en el nororiente de Colombia, cerca de la frontera con Venezuela.

1 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. Concepto técnico pertinente a la delimitación y caracterización del sistema paramuno en el área de la serranía de Santurbán, ubicada en el departamento de Santander, solicitado por la dirección de licencias del Ministerio de Ambiente. Instituto Humboldt, p. 7. s.f.

2 MECANISMO DE INFORMACIÓN DE PÁRAMOS. Disponible en <http://www.paramo.org/node/2578>

3 CORTES Jimena y SARMIENTO Carlos, compiladores. Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana: memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos. Bogotá, Instituto Humboldt, 2013. p. 4.

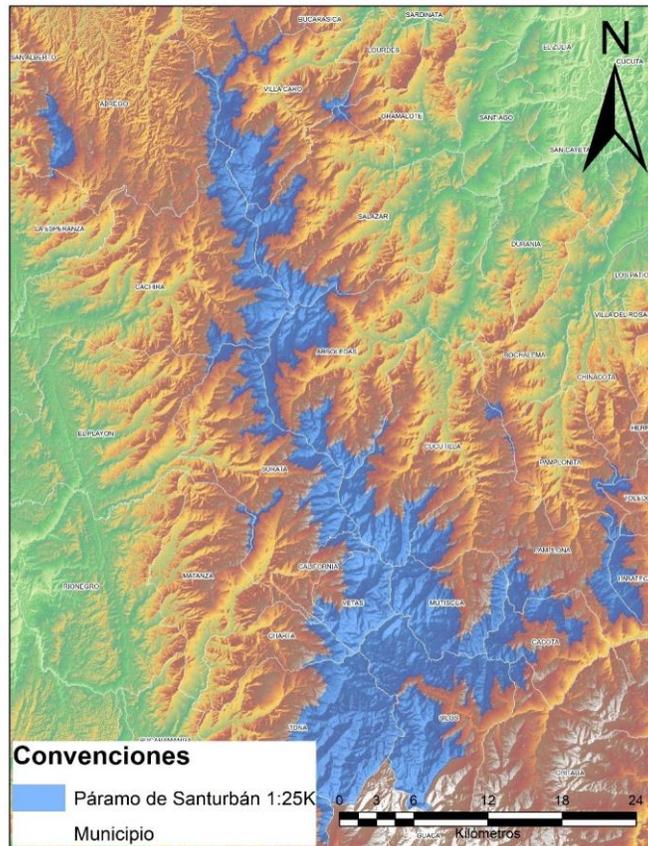
4 Abrego, Arboledas, Cáchira, Cócota, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salzar, Silos, Toledo, Villa Caro, California, Charta, Suratá, Tona, Vetas. 55.



Localización del páramo de Santurbán

Los páramos colombianos están conectados entre sí y su estructura ecológica incluye el subsuelo y la cobertura vegetal. Son sensibles a los cambios en el clima y a intervenciones humanas drásticas. Cuentan con varias especies de flora y fauna endémicas y que cumplen un rol en la provisión de agua. La discusión sobre su protección ha ocupado un lugar importante en el debate público en el país y parece existir un consenso en la opinión pública sobre la necesidad de conservarlos para las generaciones presentes y futuras.

Al menos el 35% del área total del complejo de Santurbán presenta zonas intervenidas. Este alto nivel de alteración de los ecosistemas naturales está relacionado con la intervención antrópica que ha sido registrada en esta zona, entre la que figura de manera relevante, el desarrollo de la minería artesanal. A su vez, gobierno colombiano ha otorgado permisos, denominados títulos mineros, con el fin de desarrollar proyectos extractivos a gran escala, y se han emprendido actividades de exploración.



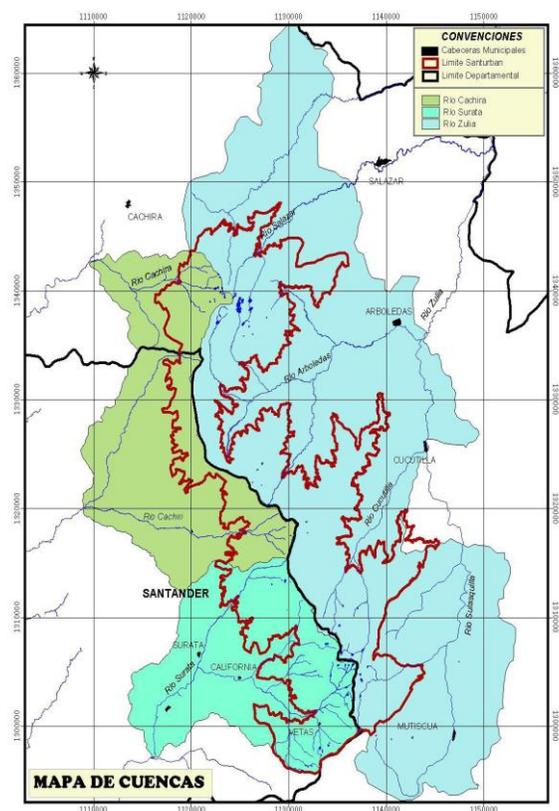
La importancia de las formaciones geológicas que se encuentran en el área del complejo Santurbán está dada por la dependencia de la existencia, distribución y dinámica hídrica, tanto superficial como subterránea⁵. De hecho estos complejos hacen parte de cuencas hidrográficas de aguas internacionales⁶. De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), el complejo de Santurbán hace parte de una importante estrella fluvial que pertenece a las áreas hidrográficas Caribe, Magdalena–Cauca y Orinoco, se divide en las zonas de los ríos Catatumbo, Magdalena y Arauca, y en siete subzonas hidrográficas, especialmente las de los ríos Zulia, Lebrija y Chitagá⁷.

El complejo de páramos de Santurbán, es de vital importancia para Colombia pues hace parte de las cuencas de los ríos Suratá y Vetas, que abastecen los acueductos de los centros urbanos de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Ábrego, Ocaña, Arboledas, Cáchira, Cócota, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos y Villa Caro, en el departamento de Norte de Santander, y Bucaramanga, California, Charta, Suratá, Tona y Vetas, en el departamento de Santander. También sirve a distritos de riego, una central de energía termoeléctrica y el sector agropecuario, beneficiando a más de dos millones de personas.

⁵ Ibid, pág. 42.

⁶ De acuerdo con el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, Sector Cordillera Oriental, Distrito Páramos de los Santanderes Complejo el Almorzadero, ésta es una situación particular que se presenta en los páramos de la Sierra Nevada del Cocuy, Almorzadero, Sumapaz y Chingaza (éste último incluido en la lista de Ramsar).

⁷ MORALES M Otero et al. L. 2007. Atlas de páramos de Colombia. Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt Bogotá D.C 208p. Sector Cordillera Oriental. Distrito páramos de los Santanderes Complejo jurisdicciones Santurbán. pág. 42. Disponible en: http://www.paramo.org/files/recursos/02_juris_santurban.pdf



Mapa de cuencas de Santurbán

Los páramos en Colombia ocupan el 2% del territorio. En el país hay 39 complejos de páramo, que suman un área equivalente a unos 19.330 km². Varias de ciudades importantes del país, dentro de las que se encuentran Bucaramanga, Bogotá, Cali, Tunja y Medellín, se abastecen de cuencas que provienen de humedales y sistemas alto andinos.

Estos entornos prestan servicios de gran importancia ecosistémica para el país. Por ejemplo, actúan como sumideros de carbono y por esto aporta a la mitigación del cambio climático. Por otra parte, tienen capacidad para retener y almacenar agua, de manera que “los páramos aportan el abastecimiento para el 70% de la población”⁸ gracias a su composición ecosistémica. Los páramos cuentan con suelos esponjosos que les permiten retener “lluvia en las temporadas invernales y liberar el agua lentamente en las estaciones secas”⁹. De hecho, “*cada metro cuadrado de páramo produce un litro de agua por día, por lo que además son una gran fuente de agua dulce*”¹⁰.

2. Marco legal de protección de páramos en Colombia

Los páramos en Colombia se encuentran jurídicamente protegidos por reglas y principios que se derivan de cláusulas constitucionales, tratados internacionales, normas de rango legal y del precedente constitucional.

8 VÁSQUEZ, Adriana; BUITRAGO, Andrea (Eds.). El gran libro de los páramos. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Proyecto Páramo Andino, 2011. p. 116.

9 HOFSTEDE, Robert et al. (Eds.). Los páramos del mundo. Quito: Global Peatland Initiative, 2003. p. 12

10 Ibíd.

La Constitución Política de Colombia protege de manera general el ambiente en los artículos 8, 58, 79, 80, 333 y 334. La Ley 99 de 1993 (Ley General Ambiental) establece un deber de protección especial de los páramos y una regla de uso prevalente del agua para el consumo humano.

Colombia ratificó el Convenio Sobre la Diversidad Biológica¹¹ que protege la biodiversidad presente en estos ecosistemas, y la Convención de Ramsar sobre humedales de importancia internacional según la cual, los páramos pueden ser calificados como humedales altoandinos¹². En efecto, varios sitios Ramsar de Colombia son páramos. Por su parte, la Ley 373 de 1997, estableció que los páramos deben ser adquiridos y protegidos por el Estado con carácter prioritario, que se deben realizar los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales y que se deben recuperar, proteger y conservar¹³.

De acuerdo con lo anterior, buscando conservar y restaurar los páramos, el Congreso aprobó la Ley 1450 de 2011¹⁴, en donde se estableció que los páramos deben ser delimitados a escala 1:25.000 y que esa delimitación debe ser adoptada por medio de una decisión administrativa. Además, la Ley estipuló que en los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Dicha disposición fue posteriormente ratificada por la Ley 1753 de 2015¹⁵, en su artículo 173.

Atendiendo a dicha Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 937 del 2011 por medio de la cual se adoptó la cartografía elaborada a escala 1:250.000 proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt para la identificación y delimitación de los ecosistemas de páramos.

Luego de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la mencionada Ley aprobatoria, la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-035 de 2016. En esta decisión, la Corte Constitucional reiteró que la explotación minera y de hidrocarburos en páramos desconoce el deber de proteger áreas de especial importancia ecológica y vulnera el derecho fundamental al agua. La Corte consideró que el párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 era inconstitucional porque desconocía el deber de proteger áreas de especial importancia ecológica, con lo cual ponía en riesgo el acceso de toda la población al derecho fundamental al agua en condiciones de calidad.

11 Aprobado por la Ley 165 de 1994, menciona que *"por ecosistema se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional"*; dicho convenio además identificó los factores formadores del ecosistema que pueden determinar el área potencial de su distribución como son: clima, suelos, geoformas y especies de flora y fauna.

12 El 18 de octubre de 1998, entró en vigor para Colombia la Convención de Ramsar, la cual aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas y tiene por misión *"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"*. RAMSAR. La Convención de Ramsar y su misión [en línea]. [Citado el: 13 de abril de 2018] Disponible en: <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision>

13 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 373 de 1997. "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua".

14 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

15 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país".

Finalmente, la Ley 1930 de 2018 dictó disposiciones sobre gestión integral de los páramos y ratificó por vía legislativa y de manera permanente la prohibición de actividades extractivas en estos ecosistemas.

Es relevante mencionar que el agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación, pues el acceso a ella es un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

3. Proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Teniendo en cuenta que desde la Ley 1450 de 2011 existe un deber para el gobierno de demarcar los páramos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia adoptó en 2014 un acto administrativo por medio del cual delimitó el páramo de Santurbán.

La delimitación de Santurbán es sin duda un caso paradigmático, por su importancia ecológica, por la movilización ciudadana para su defensa y porque ha marcado la pauta sobre la gobernanza de los demás páramos del país. A pesar del marco regulatorio descrito, durante el proceso de delimitación el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) la participación ciudadana no fue efectiva, pues no todas las personas afectadas fueron consultadas, el procedimiento no fue claro ni transparente, y el ejercicio de consulta se enfocó principalmente en reuniones con entidades del propio Estado.

El 19 de diciembre de 2014, a través de la Resolución 2090, se anunció que tras haber realizado la delimitación, la delimitación del páramo de Santurbán comprendería un total de 98,954 hectáreas, un tamaño mucho más reducido de lo reconocido por el Instituto Humboldt¹⁶, entidad que delimitó el páramo en 129,743 hectáreas aproximadamente.

Esto quiere decir, que el ecosistema reconocido para ser protegido es mucho menor que el ecosistema real. Esto genera que las limitaciones para realizar actividades de alto impacto como la minería, solo sea aplicables a una parte del páramo, dejando en total desprotección el resto del ecosistema. Lo anterior, además de amenazar gravemente el bioma, reduce la oferta de servicios ecosistémicos para las ciudades que dependen del páramo.

Contra esa decisión gubernamental, bajo la figura de un acto administrativo, el Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán y la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP), con el apoyo de organizaciones regionales y nacionales, presentó una tutela que fue revisada por la Corte Constitucional.

En noviembre 2017, a través de la Sentencia T-361 de 2017, el tribunal ordenó delimitar de nuevo el páramo de Santurbán, por considerar que “en el procedimiento de la expedición de la Resolución 2090 de 2014, negaron la protección de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición”¹⁷ violando por consiguiente la

¹⁶ El Instituto Humboldt es la agencia encargada de la producción de conocimiento e investigación sobre la biodiversidad en Colombia.

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 361 de 2017. M.P. Alberto Rojas.

participación ciudadana, teniendo en cuenta que la población del Área Metropolitana de Bucaramanga, por depender del agua que provee el páramo de Santurbán, debía haber participado en el proceso de delimitación.

Por tanto, se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término de un año emita nueva resolución en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo”¹⁸. A la fecha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha dado participación a las personas accionantes ni a la comunidad que depende del recurso hídrico en la región. El pasado 19 de noviembre de 2018, la sociedad civil presentó una propuesta “Estudio ecológico y ambiental de la ecorregión de Santurbán con el propósito de establecer el ordenamiento, protección y manejo del agua”, que a la fecha no ha tenido respuesta.

4. Impactos potenciales asociados de la minería a gran escala en los páramos

En general, la fragilidad de los ecosistemas de páramo hace que sean especialmente sensibles a proyectos de desarrollo minero de gran envergadura, sean a cielo abierto o subterráneos. Los impactos ambientales pueden ser temporales o a perpetuidad y entre ellos se puede mencionar la disminución en la calidad y cantidad de aguas superficiales y calidad de subterráneas por el drenaje ácido de minas; aumento en las concentraciones de nitrato; disminución de la calidad del aire; incremento en los niveles de ruido; pérdida permanente de hábitats; fenómenos de remoción en masa y modificación permanente del paisaje.

Estos efectos pueden ser acumulativos y relacionarse de forma completa entre sí, lo que puede incrementar su influencia perjudicial sobre el equilibrio ecosistémico de los páramos.

A. Disminución en la calidad de agua superficial por drenaje ácido de mina

El principal impacto a tener en cuenta en cualquier mina de metales a gran escala es la disminución en calidad de agua debido al drenaje ácido de mina (DAM). El DAM consiste en un aumento progresivo de la acidez del agua debido a la oxidación de los sulfuros naturalmente presentes en las rocas que se extraen de una mina. Todas las rocas expuestas o extraídas en un proyecto minero son fuentes potenciales de DAM, incluyendo: rocas sin interés económico acumuladas en superficie (botaderos), tajos o paredes de los túneles, relaves. Este impacto:

- 1) Reduce drásticamente la calidad del agua.
- 2) Genera a su vez otros impactos ya que ciertos elementos nocivos (metales pesados) son más solubles en aguas ácidas y por lo tanto están más disponibles para afectar la salud humana y los ecosistemas.
- 3) Dependiendo del volumen de roca expuesto y la tasa de lixiviación, puede durar algunos años, décadas y en la mayoría de los casos de minas grandes, siglos; por ello, se considera un impacto a perpetuidad, que requiere tratamiento en la misma medida.

En Santurbán, las rocas residuales presentan contenidos altos de elementos potencialmente nocivos como arsénico y cadmio y algunas muestras presentan altas proporciones de plomo, talio y uranio.

¹⁸ *Ibíd.*, página 201.

Además, la concentración de sulfuros es muy alta, lo cual aumenta el riesgo de generación de DAM.

B. Disminución de calidad del agua subterránea por drenaje ácido de mina

Lo anteriormente descrito también ocurre con el agua subterránea, ya que la excavación de la vasta red de túneles necesarios para una mina, con varios cientos de metros de profundidad, convierte a las paredes de éstos en generadores de acidez. Lo usual es que, durante la vida útil de un proyecto, el agua sea bombeada y tratada. Al final de la vida útil de las minas normalmente se realizará un proceso de llenado parcial de los túneles de extracción, lo cual en teoría reduce la probabilidad de generar drenaje ácido de mina, por lo menos en un sector, al evitar el contacto con el oxígeno del aire.

Debido a que los materiales de llenado estarían constituidos por los desechos de roca mezclados con cemento y a factores como la extensión de la red de túneles, a la imposibilidad económica de hacer un llenado total de los túneles y a los flujos regionales de agua subterránea, la aparición de drenaje de mina tiene una alta probabilidad de ocurrencia.

Si bien el depósito de relaves debe estar protegido por una capa impermeabilizante (geotextil o material finogranular) y contar con drenajes y subdrenajes que impidan que el lixiviado (agua que entra en contacto con el material rocoso) escape al ambiente, estas infraestructuras usualmente tienen una duración y efectividad limitadas, por lo cual al cabo de algunos años pierden su integridad y presentan filtraciones que disminuyen la calidad de aguas subterráneas. Además, las aguas recogidas por los drenajes requieren frecuentemente costosos tratamientos activos a muy largo plazo o a perpetuidad.

C. Aumento en la concentración de nitrato

Otro impacto frecuente en este tipo de proyectos es la contaminación por el uso de explosivos como el ANFO (Amonia Nitrate Fuel Oil), que aumentan la concentración de nitratos y amoniaco derivados del petróleo en suelos y agua a niveles que pueden ser perjudiciales para la vida acuática y la salud de los ecosistemas en general (eutrofización). Además, su ingesta en grandes cantidades puede impedir el transporte del oxígeno en la sangre, lo cual da lugar a condiciones como el *Blue Baby Syndrome*.

D. Disminución de la calidad de aire y aumento de niveles de ruido

Otro factor a tener en cuenta es la generación de relaves secos, es decir, material rocoso triturado que queda como residuo del proceso de beneficio y que, una vez retirada la fracción líquida, se dispone a modo de pila de escombros, rellenando uno de los valles de la cabecera del río Suratá, en el municipio del mismo nombre. Este material, su proceso de disposición y transporte libera material particulado que puede generar afecciones respiratorias. Los camiones usados en su transporte producen emisiones que disminuirían necesariamente la calidad del aire.

E. Pérdida permanente de hábitats (fragmentación ecosistémica)

En lugares como el depósito de relaves secos, el uso del suelo cambia de forma permanente ya que los residuos depositados deben permanecer allí teóricamente a perpetuidad. Esto implica la destrucción de la vegetación y suelos de la subcuenca y el cambio del régimen hídrico de la misma

por las alteraciones anteriormente citadas (disminución de infiltración, pérdida de cauce, aumento de escorrentía superficial, captura de aguas en drenajes, etc.)

F. Aumento de la amenaza por fenómenos de remoción en masa

Otro impacto asociado al depósito de relaves secos en el escenario de un proyecto minero es el aumento de la probabilidad de generación de deslizamientos producto de la inestabilidad del mismo depósito. Un depósito de relaves secos es básicamente una gran acumulación de rocas trituradas sobre un valle, que en el caso del páramo de Santurbán se encontraría a una altitud cercana a los 3.000 MSNM, en un área con pluviosidad y humedad relativamente alta, sismicidad activa y topografía escarpada en la cabecera de cuenca.

Todos los factores anteriores aumentan la vulnerabilidad de cualquier estructura minera y por consiguiente el riesgo de daños, con un escenario muy poco favorable para su estabilidad. Una eventual falla de este tipo de estructuras implicaría un deslizamiento sobre el río Suratá y probablemente generando un represamiento del mismo, afectando acueductos veredales.

G. Disminución de cantidad de aguas superficiales

Debido a la construcción de los túneles y como se ha observado en otros proyectos de infraestructura es muy probable que de no tomarse las medidas necesarias (como por ejemplo, usar revestimientos inmediatamente después de perforar), algunas fuentes de agua directamente sobre el trazado de los túneles se agoten por los cambios en el régimen hidrogeológico local (apertura de fracturas, drenaje de túneles, interrupción del flujo, etc).

H. Modificación permanente del paisaje

El paisaje, entendido como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que conforman un territorio, se vería modificado de manera permanente con el depósito de relaves. Una acumulación artificial de rocas que rellenaría -en el peor de los casos para siempre- un valle entero. Otros impactos pueden permanecer aun tras el cierre de la mina, como las vías, las cuales, al igual que las instalaciones, requerirán una reconfiguración morfológica (por estar en zonas de ladera).

En suma, los impactos ambientales descritos tienen efectos significativos, acumulativos y en muchos casos a perpetuidad. Del mismo modo, tienen el potencial de perturbar drásticamente el equilibrio ecosistémico de los páramos, y por ende su aptitud geológica y biológica para proveer agua dulce a los habitantes de Santander y Norte de Santander.

5. Impactos colaterales derivados de la amenaza que representan los mecanismos de disputa de inversionistas frente a la protección del páramo

Las decisiones de los mecanismos internacionales de resolución de disputas relativas a inversiones tienen un impacto negativo sobre las decisiones del Estado colombiano para proteger ecosistemas críticos para la provisión hídrica y, por ende, sobre el derecho al agua. Las determinaciones de política pública que adoptan los gobiernos para evitar el deterioro de las fuentes de agua pueden ser obstaculizadas por este tipo de instancias.

La empresa canadiense Eco Oro presentó una reclamación ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones CIADI, la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales, contra Colombia, en relación al proyecto minero de Angostura, propiedad de la corporación en mención. La compañía canadiense demanda una compensación de 764 millones de dólares, por los supuestos daños que alega haber sufrido como resultado de las medidas del Estado colombiano para proteger los páramos. Eco Oro afirma que se destruyó el valor justo de mercado de sus inversiones en el sector minero colombiano y se le privó de sus derechos en el contrato de concesión que comprende el depósito de oro y plata de Angostura.

El proyecto Angostura fue el objeto de una campaña internacional cuando organizaciones internacionales y nacionales conjunto el Comité presentaron una queja a la CAO, el Ombudsman del Grupo del Banco Mundial, que cuestionó el financiamiento a ese desarrollo por parte de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés, brazo para el sector privado del Grupo Banco Mundial)¹⁹. Cuando al final se logró que la IFC retirara sus inversiones, Eco Oro presentó su queja al CIADI.

Según la nota de prensa emitida por la canadiense, Eco Oro fue una de las primeras compañías extranjeras en invertir en el sector minero del oro de Colombia, con más de 250 millones de dólares para desarrollar el proyecto objeto de litigio. Según ella, la demanda se basará en las siguientes justificaciones, con fundamento en el TLC Colombia- Canadá:

- A. Supuesta privación a Eco Oro de su derecho a explotar el Proyecto Angostura, en virtud del Contrato de Concesión 3452, lo que equivale, según ellos, a una expropiación indirecta e ilegal en virtud del Artículo 811 y el Anexo 811 del Tratado;
- B. Supuesto trato injusto y no equitativo por parte de Colombia en violación del Artículo 805 (1) del Tratado, incluyendo la alegada frustración de las supuestamente legítimas expectativas de Eco Oro y el presunto fracaso de Colombia para proporcionar, en opinión de la compañía, un entorno legal y de inversión estable y predecible, con protección y seguridad plenas.

Eco Oro calcula que el valor justo de mercado del proyecto fue de 696 millones de dólares más un interés alegado de 68 millones. Por falta de fondos corrientes, sostiene que tuvo que acudir a una inversionista especializada en procesos de arbitrajes internacionales²⁰ y ahora admite que su única actividad económica es el proceso de arbitraje con el Estado Colombiano, que, con un resultado favorable podría “generar valor significativo” para sus accionistas²¹.

Después de que Eco Oro presentó su demanda al tribunal, esto produjo que dos empresas mineras canadienses, presentaran sus cartas de intención para acudir al arbitraje. Red Eagle Exploration y Galway Gold, ambas empresas canadienses que tenían concesiones mineras en el páramo de Santurbán y que alegan haber sido afectadas por las acciones por parte del gobierno colombiano en el marco del TLC Canadá-Colombia, presentaron cartas de intención en marzo y abril del 2018,

19 CENTER FOR INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW. 2017. “Protecting the Colombian paramo from Eco Oro Mining”. Disponible en línea: <https://www.ciel.org/project-update/eco-oro/>

20 ECO ORO MINERALS CORP. April 20, 2018. “Eco Oro Obtains Secured Term Loan”. Disponible en línea: <https://www.newswire.ca/news-releases/eco-oro-obtains-secured-term-loan-680424083.html>

21 ECO ORO MINERALS CORP. April 4, 2017. “Eco Oro Minerals Corp: A path to value for Angostura.” Presentación para accionistas. Disponible en línea: http://www.eco-oro.com/i/pdf/presentations/ecooro_shareholder_presentation.pdf

respectivamente. Debido a la naturaleza preliminar de estos últimos casos, no tenemos conocimiento de que se hayan publicado documentos y por tanto no se conoce muchos detalles sobre los montos ni justificaciones específicas de las posibles demandas.

Según el estudio que publicarán MiningWatch Canadá y el Instituto de Estudios de Política (IPS por sus siglas en inglés) en enero de 2019²², estos casos en curso representan una amenaza para el suministro de agua para las comunidades de Santurbán y una gran parte de Colombia y tienen un impacto negativo sobre la capacidad para proteger el agua en el páramo. La mera existencia de este mecanismo, permite a empresas mineras pequeñas buscar una compensación por supuestas “futuras ganancias” para proyectos en etapas muy preliminares y sin mucha inversión previa, por sumas exorbitantes de dinero.

Algunas empresas están procurando mecanismos económicos para castigar los intentos de los gobiernos de restringir las actividades mineras en áreas críticas para el ambiente. Por otro lado, han visto en ello la posibilidad de obtener ganancias y generar ingresos para sus accionistas. El estudio demuestra que los gobiernos en América Latina, cuando enfrentan la amenaza de una o varias posibles indemnizaciones, se encuentran con presiones económicas y legales y por tanto pueden actuar de una manera que vulnera el derecho al agua de sus ciudadanos, para evitar que haya más arbitrajes. Este sistema, según los autores, permite que los derechos del inversor prevalezcan sobre los derechos que tienen los Estados y sus ciudadanos, y restringen en forma desproporcionada la soberanía de los pueblos y naciones para decidir cómo proteger sus recursos naturales.

Por todo lo anterior, invitamos a su Relatoría a examinar los efectos del arbitramento internacional de inversiones sobre el derecho al agua.

Finalmente, queremos llamar la atención de la Relatoría sobre el asunto de las violaciones extraterritoriales de derechos humanos, específicamente del derecho al agua, y la responsabilidad que pueden tener en ellas los Estados por realizar inversiones en proyectos en territorio extranjero que contaminan el agua, por no regular las actividades de las compañías en su jurisdicción que causan daños ambientales fuera de ella, o por la forma como se interpretan y aplican instrumentos de comercio internacional y protección de inversiones²³.

6. Solicitudes

De manera respetuosa, nos permitimos solicitarle:

- A. Que incluya el caso del páramo de Santurbán, Colombia, dentro de los reportes de las investigaciones temáticas y anuales que emite la Relatoría a su cargo.

22 MOORE Jennifer y PÉREZ ROCHA Manuel. “Arbitraje Supranacional: Un Juego al azar en el que las mineras apuestan poniendo en riesgo a personas y a la soberanía latinoamericana”. MiningWatch Canada y Institute for Policy Studies: Ottawa and Washington.

23 THE GLOBAL INITIATIVE FOR ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS. Human Rights Law Sources: UN Pronouncements on Extra-Territorial Obligations Concluding Observations General Comments and Recommendations Special Procedures UPR Recommendations. 2015.

- B.* Que realice una misión a Colombia, para que a su vez efectúe una visita al departamento de Santander, con el fin de investigar las violaciones al derecho al agua cometidas por el Estado colombiano, en relación con el páramo de Santurbán.
- C.* Que tenga en cuenta en sus análisis, los efectos del arbitramento internacional de inversiones y la responsabilidad extraterritorial de los Estados sobre la conservación de las fuentes hídricas y por ende sobre el derecho al agua.
- D.* Finalmente, le solicitamos atentamente que considere la posibilidad de pronunciarse, por los medios que estime pertinentes, sobre la situación de Santurbán, para llamar la atención de la opinión pública nacional e internacional al respecto.

El Comité puede ser contactado en la dirección física Avenida González Valencia, #58-20, barrio Conucos de Bucaramanga, Santander, Colombia. También, en el correo electrónico comiteparamosanturban@gmail.com con copia a lavila@aida-americas.org